



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 307
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00043 00

Caloto Cauca, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, dentro del presente proceso VERBAL de PETICIÓN DE HERENCIA propuesto a través de apoderado por los señores ANA MIREY ORTIZ ARRUBLA, BLANCA NIDIA ORTIZ ARRUBLA, DIANA DORIS ORTIZ ARRUBLA, JUAN ANTONIO ORTIZ ARRUBLA, MARTHA LILIANA ORTIZ ARRUBLA, LUZ ESTELA ORTIZ ARRUBLA y MARIA CENEIDA ORTIZ ARRUBLA, en contra de los señores MARIA OMAIRA ARRUBLA OLAYA, MARIA NUBIA ARRUBLA OLAYA, ESTHER JULIA ARRUBLA OLAYA, ORLANDO ANTONIO ARRUBLA OLAYA, BLANCA MELBA ARRUBLA OLAYA y MARIA NORALBA ARRUBLA OLAYA.

CONSIDERACIONES

En atención a que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del CGP.

Para la realización de la audiencia referida se fijará como fecha el día jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.).

Cítese a las partes mediante el presente proveído para que concurran virtualmente a la audiencia convocada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, práctica de otras pruebas, control de legalidad y decreto de pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

Igualmente se les recuerda a los apoderados de las partes que el CGP les impone deberes, los cuales se encuentran contenidos en el artículo 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y la parte que representan, remitiendo a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 de la norma citada.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP, el día jueves diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

SEGUNDO: CITAR a las partes mediante el presente proveído para que concurran virtualmente a la audiencia convocada a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la misma, fijación del litigio, práctica de otras pruebas, control de legalidad y decreto de pruebas; de ser posible, en esta misma audiencia se practicarán las pruebas decretadas y se proferirá sentencia.

TERCERO: De conformidad con el inciso primero del artículo 372 del CGP, PREVENIR a las partes y sus apoderados de las consecuencias por su inasistencia a la presente audiencia, consagradas en los numerales 3º y 4º del mismo precepto normativo.

CUARTO: ORDENAR a los apoderados tomar en cuenta y cumplir los deberes mencionados en la parte motiva de esta providencia, siendo uno de ellos la citación de la parte que representan y de los testigos mencionados en la demanda y su contestación, de ser el caso (artículo 78 CGP, numeral 11).

QUINTO: ORDENAR a los apoderados de las partes, remitir a la dirección electrónica del juzgado (j01prfamcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co), máximo el día antes de la audiencia, las pruebas de haber cumplido el deber de que trata el numeral 11 del artículo 78 del CGP.

SEXTO: ADVERTIR a los apoderados de las partes y a éstas, que el aplazamiento de la audiencia, de ser el caso, se sujetará a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 372 del CGP.

SEPTIMO: RECORDAR que la audiencia aquí dispuesta se llevará a cabo de manera virtual, previo envío, por parte del juzgado, del link para su conexión.

OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso segundo del numeral 1º del artículo 372 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA